



SALLY SWANSON  
ARCHITECTS, INC.

# Ley de Estadounidenses con Discapacidades Plan de Transición



**Sonoma County Community Development Commission**  
**Sonoma County Housing Authority**  
1440 Guerneville Road, Santa Rosa, CA 95403-4107

Informe preparado por:

Sally Swanson Architects, Inc.  
500 Sansome Street, Suite 410  
San Francisco, CA 94111  
Ian Blakey - Gerente de Proyectos  
Josh Klipp - Especialista en Políticas

**NORTHERN CALIFORNIA**

500 SANSOME STREET, SUITE 410, SAN FRANCISCO, CA 94111  
T 415.445.3045

**SOUTHERN CALIFORNIA**

2600 WEST OLIVE AVENUE, 5TH FLOOR, BURBANK, CA 91505  
T 310.575.2548

800.533.8771

[WWW.SWANARCH.COM](http://WWW.SWANARCH.COM)

# TABLA DE CONTENIDOS

**SECCIÓN I: RESUMEN EJECUTIVO .....3**

Introducción: Desarrollo del Plan de Transición de la ADA ..... 3

**DESCRIPCIÓN GENERAL: INSPECCIONES DE CUMPLIMIENTO DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES ..... 5**

Preparación del informe..... 6

Criterios de priorización para la mitigación de barreras - Instalaciones ..... 6

**FUNCIONARIO(S) RESPONSABLE(S)..... 9**

**COMENTARIOS PÚBLICOS ..... 11**

**IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE TRANSICIÓN..... 11**

**MANTENIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS ACCESIBLES ..... 12**

**POLÍTICAS DE IMPLEMENTACIÓN ..... 13**

**AVISO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN LA LEY ESTATAL DE CALIFORNIA Y LA ADA..... 13**

**PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE LA ADA..... 15**

    Procedimiento de quejas conforme a la ADA y a Leyes de Derechos para Personas con Discapacidades del Estado de California.....15

**SECCIÓN II: APÉNDICE..... 17**

**APÉNDICE A: INFORME DE LA INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES ..... 18**

**APÉNDICE B: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA MITIGACIÓN DE BARRERAS – INSTALACIONES ..... 19**

Tabla de contenidos..... 20

Definiciones..... 21

Puntuación de Prioridad ..... 22

Puntuación de Gravedad..... 23

**APÉNDICE C: REUNIÓN DE EXAMEN PÚBLICO Y SOLICITUD DE COMENTARIOS PÚBLICOS ..... 24**

## SECCIÓN I: RESUMEN EJECUTIVO

### Introducción: Desarrollo del Plan de Transición de la ADA

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) de 1990 brinda protecciones integrales de derechos civiles a personas calificadas con discapacidades en las áreas de empleo, instalaciones públicas, servicios gubernamentales estatales y locales y telecomunicaciones. Un objetivo principal de la ADA es garantizar la participación equitativa en la vida pública para todos los estadounidenses con discapacidades. El Título II de la Ley cubre programas, servicios y actividades de entidades públicas, como la Comisión de Desarrollo Comunitario del Condado de Sonoma.

La ADA define "discapacidad" como:

- a. un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida;
- b. tener un historial de un impedimento de ese tipo; o
- c. se considera que tiene un impedimento de ese tipo.

Si una persona cumple con cualquiera de estas características, se considera que es una persona con una discapacidad a los efectos de la ADA.

De acuerdo con el Título II, una entidad pública no puede negar los beneficios de sus programas, servicios y/o actividades a personas con discapacidades manteniendo instalaciones inaccesibles que albergan estos programas, servicios y actividades. Los programas, servicios y actividades de la Comisión, cuando se ven en su totalidad, deben hacerse accesibles y ser utilizables por personas con discapacidades, excepto cuando hacerlo resulte en una alteración fundamental en la naturaleza del programa; resulte en cargas financieras y administrativas excesivas o amenace o destruya el significado histórico de una propiedad histórica.

La Sección §35.150 exige que cada programa, servicio o actividad que lleve a cabo la Comisión, cuando se ve en su totalidad, sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades. Sin embargo, la normativa deja claro que, para las instalaciones existentes, hay excepciones que incluyen, si la acción amenazase o destruyese el significado histórico de una propiedad histórica; o si resultase en una alteración fundamental en la naturaleza de un servicio, programa o actividad o en cargas financieras y administrativas excesivas.

Para cumplir con los requisitos del Título II para la accesibilidad de los *programas, servicios y actividades* de la Comisión, este Plan de Transición:

- Evalúa las políticas, los procedimientos y las prácticas existentes en lo que concierne a los programas, servicios y actividades de la Comisión;

- Proporciona hallazgos y recomendaciones con respecto a políticas, procedimientos y prácticas;
- Identifica obstáculos físicos en las instalaciones de la entidad pública que limitan la accesibilidad de sus programas o actividades para personas con discapacidades;
- Evalúa la magnitud de las barreras arquitectónicas para la accesibilidad del programa en los derechos de paso público y dentro de los edificios, parques y otras instalaciones operadas por la Comisión;
- Describe detalladamente los métodos que se utilizarán para hacer que las instalaciones sean accesibles;
- Estima los costos de las soluciones de mitigación;
- Especifica los pasos necesarios para lograr el cumplimiento;
- Proporciona un cronograma para la eliminación/mitigación de barreras;
- Establece prioridades para la eliminación de barreras; e
- Indica quién es el funcionario responsable de la implementación del plan.

## DESCRIPCIÓN GENERAL: INSPECCIONES DE CUMPLIMIENTO DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES

El Plan de Transición de la ADA se utiliza para documentar las barreras físicas de accesibilidad a los programas, servicios y actividades de la Comisión y para trazar un cronograma/plan (o la base para producir uno) que la Comisión seguirá para la transición de un estado de incumplimiento a cumplimiento.

Las inspecciones de cumplimiento de acceso de las instalaciones de propiedad y arrendadas de la Comisión cumplen una parte de los dos primeros requisitos de un Plan de Transición de la ADA, ya que identifican las condiciones de los edificios existentes que se desvían de los estándares estatales y federales actuales para construcciones nuevas y proporcionan una descripción detallada de las soluciones propuestas para la mitigación de barreras. Para cada barrera, las inspecciones describen las desviaciones del código y los requisitos de las Guías de Accesibilidad de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAG, por sus siglas en inglés), los Estándares de Diseño Accesible de la ADA (ADAS, por sus siglas en inglés) y los Estándares de Accesibilidad del Código de Estándares de Construcción de California (CBC, por sus siglas en inglés).

Las inspecciones de cumplimiento de acceso de las instalaciones de la Comisión cubren 1 instalación arrendada mantenida por la Comisión. Las inspecciones identificaron aproximadamente 105 barreras diferentes relacionadas con la accesibilidad dentro de las instalaciones de la Comisión y que el costo financiero para mitigar todas las barreras identificadas en las inspecciones es de aproximadamente \$219,075.

Número de instalaciones inspeccionadas	Número de barreras de accesibilidad	Costo total estimado (\$)
1	105	\$219,075

Las instalaciones de la Comisión que se inspeccionaron se muestran en la siguiente tabla:

Número de la instalación	Nombre de la instalación	Dirección	Ciudad, Estado, Código Postal
1	Oficina de la Comisión de Desarrollo Comunitario y de la Autoridad de Vivienda del Condado de Sonoma	1440 Guerneville Road	Santa Rosa, CA 95403

## **Preparación del informe**

La siguiente información contiene los datos mínimos incluidos en el Plan de Transición - Informes de las inspecciones de cumplimiento de acceso:

- Número del elemento de la barrera y/o números de habitación, correspondientes a los planos esquemáticos del lugar y del edificio
- Área/ubicación de la barrera; por ejemplo, nombre o número de la habitación
- Descripción de la barrera (situación conforme a la obra)
- Medida/dimensión tal como está
- Método de mitigación (por ejemplo, alteración física, compra, modificación del programa, facilitación equivalente, etc.)
- Descripción detallada de la solución propuesta y, si corresponde, una solución alternativa o provisional
- Citas de los códigos, especificando las secciones aplicables de las regulaciones estatales de accesibilidad y de los estándares federales
- Gravedad de las barreras individuales (cuatro niveles: 1=grave, 2=moderada, 3=leve, 4=menor)
- Unidad y precio estimado por unidad
- Costo total estimado para la eliminación de barreras
- Condiciones especiales del lugar (si corresponde)

La información obtenida de las inspecciones de las instalaciones de la Comisión se mantiene en una base de datos en una hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Los informes de las inspecciones de cumplimiento de acceso se incluyen en la Sección II: Apéndice.

### **[VER Apéndice A: Informe de la inspección de cumplimiento de acceso de las instalaciones](#)**

## **Criterios de priorización para la mitigación de barreras - Instalaciones**

El tercer requisito de un Plan de Transición de la ADA es crear un cronograma que seguirá la Comisión y que abordará el orden en el que se mitigarán las barreras. Este cronograma será un documento público y estará disponible para inspección pública, y se mantendrá y actualizará durante el período de la Planificación de Transición. El mantenimiento y la actualización de este documento indicará los esfuerzos de buena fe de la Comisión para hacer la transición de un estado de incumplimiento al cumplimiento de la ADA.

Se reconoce la dificultad y complejidad de crear un cronograma. Por lo tanto, para proporcionar una metodología para la creación de un cronograma, se formó un criterio de priorización para clasificar las barreras en un orden de más a menos importantes a la hora de mitigarlas. Los criterios de priorización clasifican cada barrera en función de dos factores, su Puntuación de Prioridad y su Puntuación de Gravedad. La Puntuación de Prioridad clasifica la importancia relativa de hacer frente a la barrera según el impacto de su ubicación en la población con discapacidades, y la Puntuación de Gravedad clasifica la barrera según el grado de desviación exhibido en comparación con los estándares de acceso aplicables.

#### Criterios generales de priorización según funciones programáticas:

- Importancia de la función del programa
- Frecuencia de uso
- Ubicación del programa y relación con otras funciones programáticas
- Proyectos futuros

Dado que las personas con discapacidades utilizan ciertas instalaciones con mayor frecuencia que otras, se consideró que el impacto de las barreras identificadas en esas instalaciones era mayor. Tras compilar los resultados de la inspección, se determinaron los criterios de priorización para las barreras identificadas en la inspección y se obtuvo información adicional para determinar un nivel final de priorización.

#### Criterios de priorización según la ubicación de la barrera:

La prioridad se puede dividir aún más dentro de una misma instalación dependiendo de la función del área dentro de la instalación que se está inspeccionando. Normalmente, estas áreas se dividen en 4 prioridades generales.

Los criterios de priorización se pueden utilizar para clasificar las barreras de acceso identificadas en las inspecciones y crear un cronograma que ordene el trabajo de mitigación de barreras comenzando desde las barreras de mayor importancia hasta las barreras de menor importancia.

### **VER Apéndice B: Criterios de priorización para la mitigación de barreras - Instalaciones**

#### Consideración adicional: Antigüedad de la instalación

La antigüedad de la instalación también puede determinar las obligaciones de la Comisión para cumplir con la ADA. Las instalaciones construidas antes del 15 de septiembre de 2010 están obligadas a cumplir con la ADAAG de 1991, salvo que el edificio no haya pasado por una reconstrucción o alteración importante a partir de esa fecha. La instalación también deberá cumplir con los Códigos de Construcción de California (CBC, por sus siglas en inglés)

aplicables en el momento de la construcción.

Si se construyó o modificó una instalación en el período de transición del 15 de septiembre de 2010 al 15 de marzo de 2012, se permitió la opción de elegir entre los estándares de la ADA de 1991 o de la ADA de 2010.

Las instalaciones construidas después del 15 de marzo de 2012 deben cumplir con los estándares actualizados de la ADA de 2010, así como con el Código de Construcción de California (CBC, por sus siglas en inglés) en el momento de la construcción.

La salvedad es que las funciones y los servicios cruciales del programa deben proporcionarse en lugares accesibles.

<b>Fecha de cumplimiento para nuevas construcciones o alteraciones</b>	<b>Estándares aplicables</b>
Antes del 15 de septiembre de 2010	Estándares de 1991 o UFAS
A partir del 15 de septiembre de 2010 y antes del 15 de marzo de 2012	Estándares de 1991, UFAS o Estándares de 2010
A partir del 15 de marzo de 2012	Estándares de 2010

## **FUNCIONARIO(S) RESPONSABLE(S)**

El último requisito de un Plan de Transición de la ADA exige que se identifique a un funcionario como responsable de la implementación del Plan de Transición de la entidad.

Es la opinión del Departamento de Justicia de los EE. UU. (DOJ, por sus siglas en inglés) que el cumplimiento de 28 CFR 35.150(a), así como el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de las regulaciones de la sección 504 para programas públicos, en la mayoría de los casos, no resultaría en cargas financieras y administrativas excesivas para un comisión típica. Al determinar las cargas financieras y administrativas excesivas, se deberían considerar todos los recursos de la comisión disponibles para su uso en la financiación y operación de los servicios, programas y actividades de la comisión.

La carga de probar que el cumplimiento del párrafo (a) de 28 CFR 35.150 alteraría fundamentalmente la naturaleza de un servicio, programa o actividad O resultaría en cargas financieras y administrativas excesivas recaerá en la comisión. La decisión de que el cumplimiento resultaría en dicha alteración y/o carga debe ser tomada por el jefe de la entidad pública o su designado y debe ir acompañada de una declaración escrita de las razones por las que se llegó a esa conclusión.

Si bien el Departamento de Justicia de los EE. UU. ha reconocido la dificultad/complejidad no solo de tomar tal determinación, sino también de identificar al funcionario responsable de tomar dicha decisión/determinación, la intención del departamento es clara en que la determinación debe ser tomada por un funcionario de alto nivel con autoridad sobre el presupuesto y responsabilidad para tomar decisiones sobre gastos.

El Funcionario Responsable de la implementación debe poder buscar/adquirir fondos para el trabajo de eliminación de barreras de la ADA durante el período de Planificación de Transición de la comisión. Como tal, la comisión designará al Coordinador de la ADA de la comisión como Funcionario Responsable de mantener el Plan de Transición de la ADA.

La información de contacto del Coordinador de la ADA de la comisión es la siguiente:

**Martha Cheever**

**Gerente de la Autoridad de Vivienda**

**Autoridad de Vivienda del Condado de Sonoma**

**Comisión de Desarrollo Comunitario del Condado de Sonoma**

**[Martha.Cheever@sonoma-county.org](mailto:Martha.Cheever@sonoma-county.org)**

**Servicio de Retransmisión de California TTY/VCO/HCO: 711**

El nombramiento del funcionario responsable de la implementación del plan cumple con el requisito final de un Plan de Transición.



## COMENTARIOS PÚBLICOS

Según el Código de Regulaciones Federales 28, Parte 35; Subparte D - Accesibilidad al programa; §35.150 - Instalaciones existentes; (d) Plan de Transición (1): La Comisión brindará una oportunidad a las personas interesadas, incluidas las personas con discapacidades u organizaciones que representan a las personas con discapacidades, de participar en el desarrollo del Plan de Transición de la ADA mediante la presentación de comentarios.

Para satisfacer este requisito y obtener la perspectiva de las personas con discapacidades, el Plan de Transición y la Autoevaluación se publicarán en línea para su revisión y para enviar comentarios.

**[VER Apéndice C: Solicitud de comentarios públicos](#)**

## IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE TRANSICIÓN

El documento debe mantenerse y actualizarse durante el período de Planificación de la Transición y se pondrá a disposición del público una copia del Plan de Transición para su inspección.

El producto final es un documento de trabajo que se modificará a medida que se eliminen barreras o se realicen alteraciones. El Funcionario Responsable y los gerentes de proyecto que supervisen los proyectos de eliminación de barreras documentarán todas esas mejoras/actualizaciones de la ADA. También como parte de este proceso, la inviabilidad técnica, si la hubiera, para cumplir con las normas de accesibilidad necesarias será documentada y archivada para referencia de la comisión por el Ingeniero Registrado de dicho proyecto. También se recomienda proporcionar auditorías de accesibilidad del sitio (inspecciones) de los proyectos en curso como parte del cierre/de la certificación del proyecto. Esta documentación y verificación de la mitigación de barreras se integrará en el Plan de Transición de la ADA de la comisión de manera regular para garantizar que las barreras estén "marcadas como solucionadas" y que el Plan de Transición se mantenga actualizado con un registro de trabajo de mitigación de barreras. También se pueden proporcionar informes anuales del trabajo de mitigación de barreras a la Junta de Comisionados de la Comisión de Desarrollo Comunitario del Condado de Sonoma para documentar los esfuerzos de buena fe realizados por la comisión para mantener el Plan de Transición.

Este es un documento vivo y está abierto y se espera que se modifique durante todo el período de transición.

La comisión tiene la tarea de analizar los esfuerzos de cumplimiento de la ADA de la comisión e implementar, cuando sea necesario, cambios en las políticas, procedimientos e infraestructura de la comisión para garantizar que se adhieran a las pautas establecidas en este Plan de Transición y que los programas, servicios o actividades de la comisión sean accesible para personas con discapacidades.

## **MANTENIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS ACCESIBLES**

El mantenimiento de características accesibles es un mandato de las regulaciones estatales y federales y es una parte integral del plan de la Comisión para hacer la transición a convertirse en un destino más accesible. Tanto el Capítulo 28 del Código de Regulaciones Federales, Parte 35, Sección 35.133, como la sección 1101B.3 del Código de Construcción de California- Mantenimiento de las características accesibles, indican:

1. Un espacio público deberá mantener en condiciones operativas de trabajo aquellas características de las instalaciones y equipos que deben ser accesibles y utilizables por personas con discapacidades.
2. Esta sección no prohíbe las interrupciones aisladas o temporales en el servicio o acceso debido a mantenimiento o reparaciones.

Estas secciones reconocen que no es suficiente con proporcionar características como rutas accesibles, rampas o señales, si esas características no se mantienen de una manera que permita que las personas con discapacidades las utilicen. Las señales para peatones inoperables no son "accesibles" ni "utilizables" por personas con discapacidades.

Por supuesto, es imposible garantizar que los dispositivos mecánicos nunca dejarán de funcionar. Por lo tanto, el 2º párrafo establece que esta sección no prohíbe las interrupciones aisladas o temporales en el servicio o acceso debido a mantenimiento o reparaciones. La intención de este párrafo es aclarar que las obstrucciones temporales o las instancias aisladas de fallas mecánicas no se considerarían violaciones de la ADA o de esta parte. Sin embargo, permitir que las obstrucciones o los equipos "fuera de servicio" persistan más allá de un período de tiempo razonable violaría esta parte, al igual que las fallas mecánicas repetidas debido a un mantenimiento incorrecto o inadecuado. El hecho de que la entidad pública no gestione la reparación inmediata de los elevadores inoperables u otros equipos destinados a proporcionar acceso también violaría esta parte.

## **POLÍTICAS DE IMPLEMENTACIÓN**

La Comisión de Desarrollo Comunitario del Condado de Sonoma propone las siguientes políticas de implementación para la transición de sus instalaciones a que cumplan con la ADA.

- 1) La Comisión establecerá un Fondo para Instalaciones de \$50,000/año que se dedicará exclusivamente a la mitigación de las barreras identificadas en este Plan de Transición.
- 2) La Comisión continuará buscando una variedad de subvenciones para ayudar en la mitigación de la ADA cada año.
- 3) Cuando se identifiquen proyectos en los proyectos previstos de la Comisión cuyo ámbito de trabajo coincida con la ubicación de las barreras de acceso identificadas en la Inspección de Cumplimiento de Acceso, la Comisión se asegurará de que el proyecto incorpore la mitigación de las barreras correspondientes. El proyecto y la finalización del trabajo de mitigación se documentarán adecuadamente en el inventario correspondiente.

## **AVISO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN LA LEY ESTATAL DE CALIFORNIA Y LA ADA**

De acuerdo con los requisitos del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) de 1990, la Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 2008, la Ley de Vivienda y Empleo Justos (FEHA, por sus siglas en inglés), la Sección 11135 del Código de Gobierno de California y otros códigos aplicables, la Comisión no discrimina a las personas por motivos de discapacidad en sus servicios, programas o actividades.

**Empleo:** La Comisión no discrimina por motivos de discapacidad en sus prácticas de contratación o empleo y cumplirá con la Ley de Vivienda y Empleo Justos, así como con el Título I de la ADA, incluidas las regulaciones promulgadas por la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos, incluido el requisito de proporcionar adaptaciones razonables.

**Comunicación efectiva:** Por lo general, la Comisión, previa solicitud, proporcionará ayudas y servicios apropiados que conduzcan a una comunicación efectiva para las personas calificadas con discapacidades, incluidos intérpretes de lenguaje de señas, documentos en Braille y otros formatos alternativos, para garantizar que la información y la comunicación sean accesibles para las personas que tengan impedimentos del habla, auditivos, visuales o cognitivos y que así puedan participar en condiciones de igualdad en los programas, servicios y actividades.

**Modificación de políticas y procedimientos:** La Comisión hará modificaciones razonables a las políticas y programas para garantizar que las personas con discapacidades tengan la misma oportunidad de participar en todos sus programas, servicios y actividades. *Por ejemplo, las personas con animales de servicio que se comporten según los estándares aplicables son bienvenidas en las oficinas e instalaciones de la Comisión, incluso cuando las mascotas estén generalmente prohibidas.*

Cualquier persona que necesite ayudas y servicios auxiliares para una comunicación eficaz, o una modificación de las políticas o procedimientos para participar en un programa, servicio o actividad en la Comisión, debería comunicarse con la persona de contacto responsable del Departamento lo antes posible, pero a más tardar **48 horas** antes del evento programado.

Ni la ADA ni la ley estatal requieren que la Comisión tome medidas que alterarían fundamentalmente la naturaleza de sus programas, actividades o servicios o que impondrían una carga financiera o administrativa excesiva. Las quejas de que un programa, actividad o servicio de la Comisión no es accesible deben dirigirse al **Coordinador de la ADA:**

**Martha Cheever**

**Gerente de la Autoridad de Vivienda**

**Autoridad de Vivienda del Condado de Sonoma**

**Comisión de Desarrollo Comunitario del Condado de Sonoma**

[Martha.Cheever@sonoma-county.org](mailto:Martha.Cheever@sonoma-county.org)

**Servicio de Retransmisión de California TTY/VCO/HCO: 711**

La Comisión no impone un recargo a una persona en particular con una discapacidad ni a un grupo de personas con discapacidades para cubrir el costo de proporcionar ayudas y servicios auxiliares o hacer una modificación razonable a una política para crear acceso.

## **PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE LA ADA**

### **Procedimiento de quejas conforme a la ADA y a Leyes de Derechos para Personas con Discapacidades del Estado de California**

Este procedimiento de quejas se establece para cumplir con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("ADA", por sus siglas en inglés), la Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA, por sus siglas en inglés) y la ley del Estado de California. Puede utilizarlo cualquier persona que desee presentar una queja alegando discriminación por motivos de discapacidad en la prestación de servicios, actividades, programas o beneficios por parte de la ACPWD. La Política de Discriminación por Discapacidad de la ACPWD rige las quejas de discriminación por discapacidad relacionadas con el empleo.

La queja debe realizarse por escrito y debe incluir información sobre la supuesta discriminación, como el nombre, la dirección, el número de teléfono de la persona que presenta la queja y el lugar, la fecha y una descripción del problema. Hay métodos alternativos disponibles para presentar una queja, como entrevistas personales o una grabación de la queja, para las personas con discapacidades que lo soliciten.

La queja debe ser presentada por el agraviado y/o su designado tan pronto como sea posible, pero a más tardar 60 días calendario después de la presunta violación en:

**Martha Cheever**

**Gerente de la Autoridad de Vivienda**

**Autoridad de Vivienda del Condado de Sonoma**

**Comisión de Desarrollo Comunitario del Condado de Sonoma**

[Martha.Cheever@sonoma-county.org](mailto:Martha.Cheever@sonoma-county.org)

**Servicio de Retransmisión de California TTY/VCO/HCO: 711**

Dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja, el Coordinador de la ADA o su designado programará una reunión con la persona que presentó la queja para hablar sobre la queja y las posibles resoluciones. Después de una investigación y revisión, el Coordinador de la ADA responderá por escrito y, cuando corresponda, en un formato accesible para la persona que presentó la queja. La respuesta explicará la posición de la comisión con respecto al tema y ofrecerá opciones para una resolución sustantiva de la queja.

Si la respuesta del Coordinador de la ADA no resuelve satisfactoriamente el problema, la persona que presentó la queja y/o su designado pueden apelar la decisión dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la respuesta ante el Funcionario Administrativo de la Comisión.

Después de recibir la apelación, el Funcionario Administrativo de la Comisión o su designado revisarán la apelación y el hallazgo del Coordinador de la ADA. En un período de tiempo razonable, después de una revisión, el Funcionario Administrativo de la Comisión o su designado responderán por escrito, y cuando corresponda, en un formato que sea accesible para la persona que presentó la queja, con una resolución final a la queja. Este período de tiempo razonable puede variar según la situación, pero generalmente debe responderse en un plazo de 15 días. La Comisión guardará todas las quejas por escrito recibidas por el Coordinador de la ADA o su designado, las apelaciones al Funcionario Administrativo de la Comisión o su designado, y las respuestas de estas dos oficinas durante al menos tres años.

## **SECCIÓN II: APÉNDICE**

- A. Informe de la inspección de cumplimiento de acceso de las instalaciones**
- B. Criterios de priorización para la mitigación de barreras - Instalaciones**
- C. Reunión de Examen Público y Solicitud de Comentarios Públicos**

## **APÉNDICE A: INFORME DE LA INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES**

## **APÉNDICE B: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA MITIGACIÓN DE BARRERAS – INSTALACIONES**

## **Tabla de contenidos**

- i. Definiciones**
- ii. Puntuación de Prioridad**  
Tabla 1: Desglose de la Puntuación de Prioridad
- iii. Puntuación de Gravedad**

## **Definiciones**

**Inspección de Cumplimiento de Acceso**- Proceso que se sigue para cumplir con los requisitos de un Plan de Transición, mediante la inspección e identificación de las barreras físicas que impiden la accesibilidad a un programa o servicio que se ofrece al público.

**Rampa de acera**- Una rampa gradual que baja desde la superficie superior de una acera hasta la superficie de una calle contigua para proporcionar conectividad dentro de los derechos de paso públicos.

**Instalación** - Un lugar que alberga un programa o servicio para el público.

**Característica** - Un elemento proporcionado en los derechos de paso público, incluidas las aceras y calles públicas, los cruces peatonales, las rampas en las aceras, el mobiliario urbano, las señales para peatones, los estacionamientos, etc. Las cuatro características principales inspeccionadas son 1) aceras, 2) rampas de aceras, 3) señales para peatones y 4) paradas de autobuses

**Señal para peatones** - Dispositivos que se utilizan en las intersecciones señalizadas para indicar a los peatones cuando es seguro cruzar la calle.

**PROW** - *Consulte la definición de "derechos de paso público (PROW, por sus siglas en inglés)"*

**Derechos de paso público (PROW, por sus siglas en inglés)** - Infraestructuras públicas como calles, carreteras o caminos bajo la responsabilidad o autoridad de una entidad pública, como una Ciudad o un Condado.

**Autoevaluación** - Una revisión de las políticas, procedimientos y prácticas de una entidad pública para ver si cumplen con los requisitos programáticos del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. Los hallazgos de la revisión y las modificaciones realizadas como resultado deben compilarse y estar disponibles para la inspección pública.

**Título I** - Regulaciones específicas para el empleo de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

**Título II** - Regulaciones específicas para entidades gubernamentales estatales y locales, incluidos los gobiernos de la Ciudad y del Condado, de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

**Título III** - Regulaciones específicas para áreas de espacios públicos e instalaciones comerciales de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

**Plan de Transición** - Un documento vivo que hace un inventario de las barreras físicas identificadas que impiden la accesibilidad a los programas y servicios de una entidad pública. El documento identificará soluciones para mitigar las barreras y establecerá los pasos necesarios para lograr el cumplimiento a través de un cronograma, y designará un funcionario responsable de mantener y actualizar el documento. El documento es un requisito de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y se deberá actualizar y poner a disposición del público para su inspección.

## Puntuación de Prioridad

Una Puntuación de Prioridad es una calificación que califica la importancia relativa de hacer frente a una barrera según el impacto que tienen para la población con discapacidades. La puntuación tiene en cuenta la frecuencia de uso esperada y la frecuencia de contacto que la barrera tendrá con el público en función de su ubicación dentro de una instalación y donde el público tiene acceso.

La Puntuación de Prioridad es una puntuación que va del 1 al 4, donde el 1 sería la prioridad más alta, que son las barreras que se espera que estén en contacto con el público de manera constante, y el 4 sería la prioridad más baja, que son las barreras con un contacto mínimo por parte del público. La puntuación de la Puntuación de Prioridad se basa en lo siguiente:

Tabla 1: Desglose de la Puntuación de Prioridad

<b>Prioridad 1</b>	<b>Áreas de acceso público básico</b>
	Rutas accesibles desde los puntos de entrada del sitio hasta la entrada de un edificio accesible de la ubicación del programa (por ejemplo, caminos, rampas, espacios de estacionamiento accesibles, rampas de aceras, cruces peatonales en las vías vehiculares, zonas de carga de pasajeros, etc.)
	Ruta accesible desde las entradas de los edificios accesibles hasta los "primeros puntos de contacto" (por ejemplo, mostradores de información, vestíbulos públicos, elevadores)
<b>Prioridad 2</b>	<b>Acceso a espacios críticos de la función del programa</b>
	(Por ejemplo, salones de clase, áreas de reunión, salas de reuniones, oficinas públicas, etc.)
<b>Prioridad 3</b>	<b>Acceso a áreas públicas comunes que apoyan las funciones del programa.</b>
	(Por ejemplo, baños, fuentes, teléfonos públicos, etc.)
<b>Prioridad 4</b>	<b>Áreas exclusivas para el personal a las que no se espera que acceda el público</b>

## **Puntuación de Gravedad**

Una Puntuación de Gravedad es una calificación del grado de desviación que tiene la barrera existente en comparación con los estándares aplicables y la capacidad de reparación de mitigar la barrera.

La Puntuación de Gravedad es una puntuación que va del 1 al 4, donde el 1 sería la gravedad más severa y 4 la gravedad de menos severidad. Las Puntuaciones de Gravedad se asignan caso por caso según el tipo de barrera y la solución más rentable para mitigar la barrera.

## **APÉNDICE C: REUNIÓN DE EXAMEN PÚBLICO Y SOLICITUD DE COMENTARIOS PÚBLICOS**